



**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en los artículos 44¹ y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee de conformidad con lo siguiente.

Primero. El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el cinco de diciembre de dos mil trece al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la controversia constitucional por lo que hace al artículo 5^o, párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. --- **TERCERO.-** Se declara la invalidez de los artículos 38, fracción X, y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco. --- **CUARTO.-** Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".³

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Quando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ Foja 353 del expediente principal.

Segundo. Las consideraciones y efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"OCTAVO. *Procede ahora el análisis de los conceptos de invalidez. --- Son esencialmente fundados los argumentos propuestos por el Poder actor en el sentido de que los artículos 38, fracción X, y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece son violatorios del principio de división de poderes, por contravención a los principios de no intromisión, no dependencia y no subordinación. --- En efecto, este Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 21/2011 --lo cual constituye un hecho notorio que se invoca con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el 1° de la ley reglamentaria de la materia--, determinó que no es válido que el Congreso del Estado de Jalisco establezca la obligación a las entidades fiscalizadas estatales y municipales, de adquirir las formas valoradas y recibos para cobros de ingresos de las haciendas públicas estatal y municipales, en los términos de la ley, ante el Congreso del Estado y previo pago de los derechos correspondientes previstos en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda. --- [...] --- Ahora bien, los artículos 38, fracción X, y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, son del tenor siguiente: --- [...] --- Como se advierte, las normas en estudio establecen las tarifas y la obligación de pagar, antes del día quince de cada mes, al Congreso del Estado, los ingresos que se perciban por concepto de venta de formas valoradas, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco. --- En esa medida, procede declarar la invalidez de dichas normas, pues establecen las tarifas y la fecha de pago de una contribución que ha sido declarada inválida por este Alto Tribunal, además de que su sustento esencial es, precisamente, el artículo 51, párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que este Alto Tribunal ha considerado inconstitucional. --- [...] ---*

NOVENO. *La presente declaratoria de invalidez tiene efectos generales, en términos del artículo 105, fracción I inciso h), y penúltimo párrafo de dicha fracción, de la Constitución Federal; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución*



Política de los Estados Unidos Mexicanos, surtirá efectos a partir de la notificación por oficio de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco”⁴

Los puntos resolutiveos de la sentencia se notificaron al Poder Legislativo del Estado de Jalisco mediante oficio 3673/2013 entregado el seis de diciembre de dos mil trece⁵, y el fallo en su integridad mediante oficio 4697/2014 entregado el dieciséis de octubre del año siguiente⁶.

Tercero. De las consideraciones que anteceden se advierte que la sentencia dictada en este asunto declaró la invalidez de los artículos 38, fracción X, y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece.

Dicha declaratoria de invalidez surtió efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos del fallo constitucional al Congreso del Estado de Jalisco, lo que aconteció el seis de diciembre de dos mil trece, por lo que debe estimarse que a partir de esa fecha la norma impugnada ha dejado de producir efectos conforme a las consideraciones del propio fallo.

Aunado a lo apuntado, es importante señalar que, en términos del párrafo segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la sentencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez del presente mes y año; en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el doce siguiente, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 12, noviembre de dos mil catorce, tomo I, página ciento setenta y cuatro y siguientes.

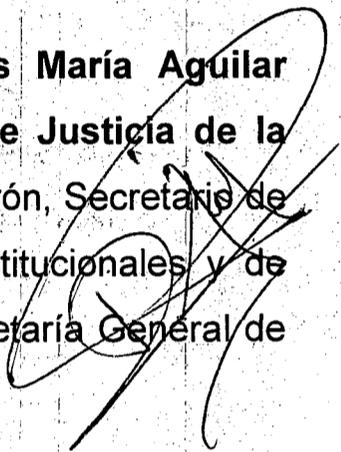
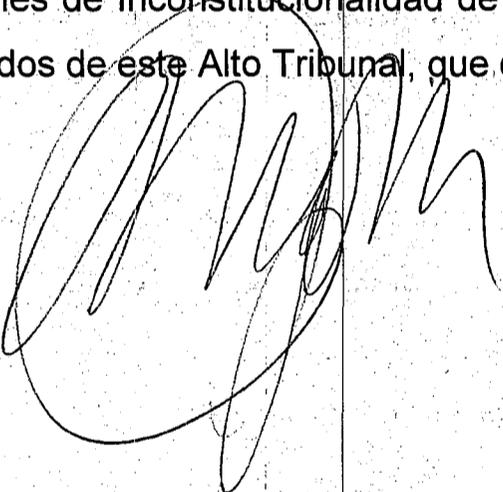
⁴ Fojas 345 a 352 del expediente principal.

⁵ Foja 298 del expediente principal.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44, 45⁷ y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese. Por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



BIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS Y INTERSADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

EL **18 MAR 2015** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERSADOS. CONSTA



⁶ Foja 359 del expediente principal.
⁷ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.
SA/RVS